



## RESOLUCIONES DEL DEM

**RESOLUCION N° 06/14**

Saladas (Ctes.), 13 de enero de 2014

**VISTO:**

La necesidad de la Municipalidad de Saladas de realizar un Concurso de Precios para la concesión de cantina/kiosco/Restaurant/Actividades Deportivas /Recreativas y afines del Complejo Turístico Municipal y;

**CONSIDERANDO:**

QUE, contando el municipio, con un local dentro del inmueble que comprende la playa del balneario, apto para el expendio y consumo de bebidas y comidas, resulta adecuado, a criterio del DEM, disponerlo a efectos de satisfacer las citadas necesidades previstas, minimizando de tal modo, el riesgo al consumo de productos inadecuados o posiblemente nocivos para la salud.-

QUE, en virtud de ello se procede a invitar a participar de un Concurso N° 01/2014 de precios a las siguientes personas representantes de firmas, habituales Empresas del ramo:

- SR. JAVIER LAMAS
- SR. GUSTAVO GOMEZ
- SRES. SERGIO INSAURRALDE Y FACUNDO BALESTRA

**POR ELLO****EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALADAS****RESUELVE**

**Artículo 1°-** LLAMESE a “Concurso N° 01/2014 de Precios” para la concesión de cantina/kiosco/Restaurant/Actividades Deportivas /Recreativas y afines del Complejo Turístico Municipal.

**Artículo 2°-** INVITASE a los Señores: “JAVIER LAMAS”, “GUSTAVO GOMEZ”, “SERGIO INSAURRALDE Y FACUNDO BALESTRA” a presentar su oferta, el que se hará sobre la base de los pliegos de condiciones generales y condiciones particulares, que podrán ser retirados en la Tesorería de la Municipalidad de Saladas, sita en 25 de mayo y Sargento Cabral, de la ciudad de Saladas.

**Artículo 3°:** FIJAR el valor del pliego en la suma de \$300 (pesos trescientos).

**Artículo 4°-** DISPONGASE para la presentación de las propuestas el siguiente cronograma: Hasta el día 16 de enero de 2014 - Hora 10:00 Lugar: Secretaría de Gobierno, Educación y Cultura de la

Municipalidad de la ciudad de Saladas, Provincia de Corrientes.

Para la apertura de los sobres: Día: 16 de enero de 2014– Hora 11:00 – Lugar: Secretaría de Gobierno, Educación y Cultura de la Municipalidad de la ciudad de Saladas, Provincia de Corrientes.

**Artículo 5°-** LA Municipalidad se reserva el derecho de efectuar los estudios que estime necesarios utilizando el o los métodos que considere oportuno a los fines de determinar la oferta más conveniente

**Artículo 6°-** EN caso de presentarse una sola oferta válida, ello no obliga ni impide la adjudicación.

**Artículo 7°-** EN caso de dudas de interpretación de las ofertas respectivas, la Municipalidad de la ciudad de Saladas, resolverá por sí las mismas, sin derecho a apelación alguna por parte de los participantes.

**Artículo 8°-** EN ningún caso los proponentes en general y en particular, los no favorecidos con el Concurso de Precio o los afectados por la anulación del acto, tendrán derecho a reclamar indemnizaciones de ninguna naturaleza o reembolso por gastos efectuados por participar del Concurso de Precios.

**Artículo 9°-** LOS presupuestos deberán presentarse indefectiblemente en la moneda en curso legal vigente en el país y no podrán referirse en ningún caso a la eventual fluctuación de su valor.

**Artículo 10°-** NO serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma u otras imperfecciones que no impidan su exacta comprensión con los demás. Pudiendo el Municipio solicitar aclaratoria.

**Artículo 11°-** ANTE cualquier cuestión judicial que se suscite entre las partes, ambas se someterán a la competencia de los Tribunales ordinarios de la ciudad de Saladas, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

**Artículo 12°-** LA presente Resolución será refrendada por el Secretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Saladas.

**Artículo 13°-** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL R.M. Y ARCHÍVESE

**Santos Omar Herrero (Intendente)**

Jorge Antonio Borsatto (Secretario de Econ. y Hacienda)

**RESOLUCION N° 15/14**

Saladas (Ctes.), 28 de Enero del de 2014

**VISTO:**



La Ordenanza N° 43/10, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 20 de octubre de 2010, Homologada por Resolución de DEM, N° 160/10 de fecha 22 de octubre de 2010 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ordenanza N° 43/10, se legisla, sobre “autorizaciones para ejecutar la/s mensura/s y/o divisiones de parcelas”, entre otros marcos regulatorios.

Que, la Ordenanza N° 43/10, para su efectiva aplicación y ejecución, necesita ser reglamentada y por ello es importante determinar los objetivos, siendo ellos los siguientes:

- a) Orientar el desarrollo de la Ciudad para que asegure la distribución coherente de la edificación.
- b) Promover la adopción de un sistema vial principal; que garantice la fluidez del tránsito sobre las arterias de circulación y regule el uso de la tierra sobre sus bordes, y facilitando la apertura de nuevas vías de circulación; con el fin de mejorar las condiciones del transporte público y privado.
- c) Regular el fraccionamiento de la tierra.
- d) Preservar las áreas y sitios de interés natural, paisajístico o turístico a los fines del uso recreacional y educativo de los mismos; consecuentemente, establecer una adecuada relación de espacio verde por habitante, teniendo en cuenta las necesidades actuales planteadas y contemplando el crecimiento de población futura.

Que, la carta Orgánica Municipal de Saladas, fija como deberes y atribuciones del Intendente, la facultad de reglamentar las ordenanzas dictadas por el Honorable Concejo Deliberante, en los casos que sean necesarias.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALADAS RESUELVE**

**Artículo 1°.-** REGLAMENTASE, la Ordenanza N° 43/10, sancionada por el Honorable Concejo deliberante, en fecha 20 de octubre de 2010, Homologada por Resolución del DEM, N° 160/10 de fecha 22 de octubre de 2010, en los términos contenidos, a continuación, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 2°:** OBJETIVO:

a) Orientar el desarrollo de la Ciudad para que asegure la distribución coherente de la edificación.

b) Promover la adopción de un sistema vial principal; que garantice la fluidez del tránsito sobre las arterias de circulación y regule el uso de la tierra sobre sus bordes, y facilitando la apertura de nuevas vías de circulación; con el fin de mejorar las condiciones del transporte público y privado.

c) Regular el fraccionamiento de la tierra.

d) Preservar las áreas y sitios de interés natural, paisajístico o turístico a los fines del uso recreacional y educativo de los mismos; consecuentemente, establecer una adecuada relación de espacio verde por habitante, teniendo en cuenta las necesidades actuales planteadas y contemplando el crecimiento de población futura.

**Artículo 3°:** MEDIOS.

Para asegurar el cumplimiento de los objetivos enunciados el Reglamento de la Ordenanza N° 43/10, establece normas relativas a:

3.1- Fraccionamientos:

Todo tipo de Subdivisión o fraccionamiento y las propuestas de aperturas de vía pública, tendientes a asegurar tamaños adecuados de parcelas y amezanamientos; y asegurar la concreción de una red vial, consecuente con plan de desarrollo físico previsto por el Municipio.

3.2- Tejido urbano:

Asegurar en las áreas residenciales y/o en las de usos complementarios, un Centro libre de Manzana, sin identificación y necesariamente parquizado como reserva verde adecuada para el mantenimiento del equilibrio entre naturaleza y los que el hombre adapta para su habitación.

TITULO 1

**Artículo 4°:** DISPOSICIONES GENERALES:

4.1-Ámbito de aplicación:

Las disposiciones de este Reglamento regulan todos los asuntos relacionados directa o indirectamente con: la trama circulatoria; la subdivisión y englobamiento de parcelas; la preservación de las condiciones ambientales y, en general, todo aquello que tenga relación con el ordenamiento territorial. Esta enumeración tiene carácter enunciativo y no debe interpretarse como limitación a la aplicación de estas normas a otros supuestos no expresamente enumerados, pero que corresponda a la materia regulada.

**Artículo 5°:** Bienes objeto de regulación.

Las disposiciones de este Reglamento se aplican tanto a los bienes de propiedad de los particulares, como a los pertenecientes a personas de derecho público, estén o no afectados al uso público.

**Artículo 6°:** Ámbito de vigencia temporal.

Este reglamento tiene carácter de orden público y será aplicable a toda actuación que sea iniciada con posterioridad a la fecha de su vigencia.

**Artículo 7°:** Prevalencia de normas.

Prevalecerán las normas de este Reglamento en caso de oposición de las mismas con las previstas en Ordenanzas, Resoluciones u otras disposiciones legales establecidas con anterioridad al presente.

**Artículo 8°:** Aplicación suplementaria de normas.

Para todos aquellos aspectos no regulados en este Reglamento, serán de aplicación los contenidos de las disposiciones reglamentarias Nacionales o Provinciales.

**Artículo 9°:** Autoridad de aplicación.

Será la autoridad de aplicación la Secretaría de Obras Públicas y la secretaria de Economía y Hacienda de la Municipalidad de la ciudad de Saladas, sin perjuicio de las facultades que les son propias al Departamento Ejecutivo.

**Artículo 10:** DEFINICIÓN DE TÉRMINO TÉCNICOS.

Las palabras y expresiones técnicas utilizadas en este reglamento tienen los siguientes significados:

## 10.1-Relativo al terreno:

10.1.1: Parcela: Superficie indivisa de terreno, identificada como tal en planos registrados por autoridad competente.

10.1.2: Línea Municipal: Línea que deslinda la parcela de la vía pública actual, o de la línea definida por la Municipalidad para futura vía pública.

10.1.3: Línea divisoria lateral de parcela: la que intercepta la línea municipal y la/s líneas divisorias/ de fondo.

10.1.4: Línea divisoria de fondo de la parcela: la correspondiente al o a los lados opuestos al coincidente con la línea municipal de la parcela.

10.1.5: Frente de parcela: Línea que limita una parcela con la vía circulatoria u otro espacio público, comprendida entre líneas divisorias laterales.

10.1.6: Cota de parcela: cota de nivel de cordón, en el punto máximo para la parcela de referencia, más el suplemento necesario para la construcción reglamentaria de la acera.

10.1.7: Nivel de cordón: Cota que fija la Municipalidad para el cordón de calzada, y referido al plano de comparación para la nivelación general de la Ciudad.

10.1.8: Vía pública: Espacio destinado al tránsito vehicular o peatonal, declarado expresamente "vía pública" por la Municipalidad.

10.1.9: Línea municipal de edificación: La que limita el área edificable de la parcela, en el frente de la misma. Dicha línea coincidirá con la línea municipal, salvo en los casos en que se exigiera retiro obligatorio, o cuando éste surgiera a fin de implementar los anchos mínimos de las vías circulatorias.

10.1.10: Línea municipal de esquina: Línea determinada por estas normas para delimitar la vía pública en las esquinas.

10.1.11: Parcela de esquina: La que tiene por lo menos dos lados adyacentes sobre distintas vías públicas.

## 10.2: Relativo al tejido urbano:

10.2.1: Tejido urbano: Relación entre los volúmenes edificados y el espacio urbano.

10.2.2: Espacio urbano: Espacio aéreo comprendido entre los volúmenes edificados de la ciudad, que permite obtener adecuadas condiciones de habitabilidad.

10.2.3: Espacio libre de manzana: Espacio aéreo del interior de la manzana, limitado por los planos verticales que pasan por las líneas de frente interno, y por el plano de superficie del terreno.

**Artículo 11°:** ABREVIATURAS Y DENOMINACIONES ABREVIADAS

Las siglas y abreviaturas utilizadas en este Reglamento son las siguientes:

Municipalidad: Municipalidad de la Ciudad de Saladas

Secretaría: Secretaría de Obras Públicas y Secretaria de Economía y Hacienda.

L.M.: Línea Municipal.

L.M.E.: Línea Municipal de Edificación.

L.M.Esq.: Línea Municipal de Esquina.

## TITULO 2

**Artículo 12°:** PROPUESTAS DE APERTURA DE VÍA PÚBLICA Y DE FRACCIONAMIENTO:



## 12.1 GENERALIDADES:

### 12.1.1 Alcances:

Toda traza y apertura de vía pública y/o fraccionamiento del suelo dentro del ejido de la Municipalidad de Saladas, deberá contar con previa autorización municipal de conformidad con la Ord. N° 43/10.

### 12.2: Condiciones:

No podrá procederse a la venta de lotes que no se ajusten a las normas de este Reglamento. Quedan exceptuadas las divisiones aprobadas con anterioridad a su puesta en vigencia.

### 12.3: Cesiones de terrenos:

Los porcentuales de suelo que los propietarios deberá ceder a la Municipalidad a título gratuito, libre de gravámenes, reivindicaciones o reclamos de terceros cuando ésta haya autorizado la subdivisión serán los siguientes: 10% para reservas de áreas verdes y el 2% para otros usos públicos, calculados sobre la superficie total del predio; y el necesario para materializar la red vial de acuerdo a lo establecido en el art 15. Quedan exceptuados de la obligación de donar al DOMINIO MUNICIPAL, áreas con destino a espacios públicos o futuro equipamiento, las operaciones de subdivisión cuya superficie de origen total sea menor a 5000 m2. En ningún caso la superficie a donar podrá ser inferior a 200 m2 y su frente inferior a 10 m. En todos los casos, cuando el propietario urbanice un predio en etapas, en cada una de ellas corresponderá la aplicación de los porcentajes establecidos en el primer párrafo, a excepción de aquellos donde el propietario de común acuerdo con la Municipalidad, ceda inicialmente el porcentaje establecido sobre el total del inmueble aunque se reserve superficies a fraccionar en etapas sucesivas.

12.4: Ubicación y características de la superficie a ceder a título gratuito: La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la localización más conveniente a los fines previstos. Las áreas con destino a espacios verdes público o equipamiento, deberá integrar una única parcela o dos como máximo, dispuestas, en este último caso, simétricamente en relación a la vía pública. No se aceptará la transferencia a la Municipalidad, de áreas que a su juicio, puedan considerarse como residuales o no aptas para el uso público.

## Artículo 13°: MENSURAS.

13.1 Las mensuras que se presenten para tramitar su aprobación deberán contener los siguientes datos:

- a) Situación del predio dentro de la manzana.
- b) Número de lote y manzana.
- c) Nombre de las calles circundantes de la manzana de acuerdo al plano oficial del municipio.
- d) Orientación.
- e) Dimensiones lineales y angulares del predio.
- f) Dimensiones y superficie de lo edificado y libre de edificación.
- g) Ancho de vía pública (calzada/s, vereda/s, etc)
- h) Restricciones al dominio si los hubiera (retiros de líneas, zonas de seguridad, zonas sujetas a ensanches, veredas mínimas, etc)
- i) detalles topográficos.

### 13.2 Validez de la mensura:

#### 13.2.1: por modificaciones o alteraciones.

Cuando la fecha de las mensuras fuera anterior a obras de interés público que modifiquen físicamente y/o alteren las mensuras aprobadas tales como: ensanches, canalizaciones, entubamientos, rectificaciones, planes de urbanización; y/o se produzcan modificaciones de dominio; se presentará mensura actualizada que deberá contener los datos técnicos que se detallan en el artículo anterior de esta sección

#### 13.2.2: Por edad de amojonamiento.

Transcurrido 10 años de amojonado deberá realizarse un nuevo relevamiento o replanteo, presentando el Acta de Constatación o de Amojonamiento con la conformidad de los linderos y/o autoridad competente.

#### 13.2.3: Obligatoriedad de amojonamiento.

Cuando se efectúen mensuras de predios dentro de manzanas que no tengan la L.M. el profesional actuante deberá utilizar mojones de hormigón con nervios de acero u otro material similar para señalar el punto de encuentro de la prolongación virtual concurrente de las L.M. en la esquina y sobre la línea en que se ubica el frente del lote objeto del trabajo; sirviendo este mojón de base para las sucesivas mensuras que ejecuten en la misma cuadra.

Esta delimitación de L.M. tendrá como condición obligatoria contar con la presencia de personal técnico municipal, en el momento de efectivizarse el amojonamiento, para dar conformidad correspondiente.

## ARTICULO 14: REQUISITOS DE LOS FRACCIONAMIENTOS.

### 14.1: Fraccionamiento de tierras urbanas.

#### 14.1.2: Del amanzanamiento.



Las dimensiones mínimas y máximas de las manzanas, como así también las características de los espacios destinados a red circulatoria, son establecidos en el art. 15.

Las dimensiones de las manzanas podrán reducirse o ampliarse, previa autorización del Departamento Ejecutivo, cuando sea necesario dar continuidad a la red vial existente o cuando las condiciones físicas del terreno impidan el cumplimiento de los límites establecidos en este Reglamento.

#### 14.2: Del parcelamiento.

Toda parcela debe tener acceso a la vía pública, debiendo las líneas divisorias de las mismas ser preferentemente perpendiculares a la L.M.

#### 14.3: Condiciones al fraccionamiento.

La aprobación del parcelamiento estará condicionado a la provisión de infraestructura, servicios y otros requisitos básicos de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Provisión de energía eléctrica domiciliaria.
- b) Apertura y consolidación de vías circulatorias.
- c) Provisión de agua potable.
- d) Provisión de desagües pluviales.
- e) Obras de saneamiento.
- f) Arborización de aceras y superficies de áreas verdes a donar.

#### 14.4: Englobamiento parcelario.

Se admitirán por el Departamento Ejecutivo englobamiento de parcelas, aun cuando la superficie resultante no se ajuste a las presentes normas pero optimice las superficies originales.

#### 14.5: Subdivisión de parcelas.

Solo se admitirán subdivisiones de parcelas cuando las resultantes cumplan las presentes normas.

Se podrán separar fracciones de una parcela para acrecentar otras colindantes, siempre que la parcela cedente quede con las dimensiones mínimas establecida en estas normas.

El Departamento Ejecutivo podrá autorizar excepciones sólo cuando, a su juicio, se produzcan mejoras en la conformación parcelaria resultante.

### **Artículo 15°: CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS DE LAS SUBDIVISIONES.**

15.1: Continuidad de la red vial: Las manzanas o fracciones resultantes de nuevas subdivisiones deberán garantizar la continuidad de la red vial (existente o proyectada) de la Ciudad.

En el caso que la subdivisión no prevea la demarcación de vías de circulación, las líneas divisorias deberán coincidir con la proyección de

los ejes geométricos de las vías de circulación previstas en el inmueble y cuyas características se detallan en el Título 3 de este reglamento.

#### 15.2: Amanzanamiento y trazado vial.

15.2.1: La manzana: La superficie neta de cada manzana en área urbana no podrá ser inferior a los 2500 m<sup>2</sup> ni mayor a 10.000 m<sup>2</sup>.

La forma deberá ser preferentemente cuadrada o rectangular de lado mínimo 50 m y un máximo de 100 m.

#### 15.2.2: Las vías de circulatorias.

Los espacios públicos destinados a vías circulatorias vehiculares se efectuarán sobre base de las siguientes pautas fundamentales:

a) Garantizarán la continuidad geométrica de la red vial existente, en antecedentes de mensuras aprobadas correspondientes a inmuebles colindantes o adyacentes, o proyectada de acuerdo al trazado y anchos que establecen en el Título 3 de este reglamento, y toda traza que al respecto apruebe la Municipalidad, sin que se admitan excepciones por ningún concepto.

b) Los cruces y empalmes de vías de circulación vehicular deberán efectuarse preferentemente en ángulo recto, salvo que las condiciones particulares del área a urbanizar, o trazado vial del área colindante indiquen otros tipos de ángulos en cuyo caso la curva de encuentro será suavizada.

Los encuentros entre tramos de vías de distintos anchos configurarán ángulos no menores de 80° ni mayores de 100°. Dichos ángulos estarán definidos por líneas rectas de largo no menor de 50 metros, que pasan por los ejes geométricos de las vías de circulación.

c) Los radios de giro de la red circulatoria vehicular serán los correspondientes a los ángulos óptimos de encuentros (cruces y empalmes) de vías, citados en el ítem b) de esta sección.

d) Los anchos de faja de emplazamiento de vías circulatorias vehiculares, no serán inferiores a 13 metros.

e) Todo parcelamiento existente que invada las normas fijadas sobre los anchos de faja de emplazamiento de vías circulatorias vehiculares deberá constituir una restricción a la edificación con el retiro necesario correspondiente para materializar dicha traza.



No se reconocerá derecho a indemnización alguna por mejoras introducidas con posterioridad a la vigencia de estas normas, en las zonas afectadas a fajas de emplazamiento de vías circulatorias.

f) Las aceras deberán ser obligatoriamente arborizadas.

15.3: Los parcelamientos:

15.3.1: Dimensiones mínimas.

Las dimensiones mínimas de parcela serán de 10 metros de frente por 25 metros de fondo. En la zona céntrica (Zona 1) el frente puede tener hasta un 20% menos al igual que el fondo.

15.3.2: Figura que podrán adoptar.

En todos los casos, la figura que constituya la nueva parcela deberá poder contener un rectángulo cuyos lados estén en vinculación no mayor que 1.5 y cuya área sea igual o mayor que el 80 % de la superficie de la parcela.

Para el caso de la parcela de las esquinas, a los efectos del cómputo de la superficie mínima, se considerará como parte de ella la de la vía pública comprendida entre L.M.E. y las prolongaciones virtuales de las L.M. en la esquina, y a los efectos de la magnitud de los lados, se considerará la que incluye la de las L.M. hasta el cruce virtual de las mismas.

15.4: Procedimiento para la Subdivisión del Suelo.

15.4.1: Consulta previa a la Autoridad de Aplicación.

Previo a la confección de todo Proyecto de Subdivisión se deberá realizar una consulta a la Autoridad de Aplicación, indicándose el nombre del o de los propietarios de la fracción a dividir acompañado de un certificado catastral, expedido por el Departamento de Catastro y Planeamiento Municipal en que conste los antecedentes del dominio, linderos, medidas, ubicación (manzana, Lote, adrema, calle y N° entre calle y calle, barrio) y superficies según el título. Posteriormente, la Autoridad de Aplicación podrá requerir algún otro dato que resulte necesario para una mejor identificación del inmueble y/o sus propietarios.

15.4.2: Certificado de factibilidad de subdivisión.

La Autoridad de Aplicación, tendrá un plazo de 10 (diez) a 30 (treinta) días hábiles para expedirse sobre la factibilidad de la subdivisión del suelo, de acuerdo a las normas del presente Reglamento y teniendo en cuenta la existencia o no de servicios de infraestructura básica en el área indicada y las prioridades de los planes municipales en cuanto a su provisión.

Cuando la Autoridad de Aplicación estime factible la subdivisión, otorgará el pertinente certificado en el que constará asimismo: las vías públicas, actuales y proyectadas, cuya traza deberá tenerse en cuenta al efectuar el fraccionamiento; la existencia o no de servicios de infraestructura básica y el grado de prioridad de las mismas en los planos municipales.

Los plazos de vigencia del certificado tendrá una validez de 90 (noventa) días.

15.4.3: Anteproyecto de loteos.

Obtenido el certificado de factibilidad de subdivisión, el interesado deberá presentar un anteproyecto de loteos en escala 1:2000, que contenga:

a) Croquis del terreno a ser loteado, con su denominación, ubicación, límites y demás elementos que identifiquen y caractericen el inmueble.

b) División de la propiedad en manzanas y/o lotes con sus respectivas dimensiones y numeraciones.

c) Curvas de nivel. Cota mínima, será determinada de acuerdo a la ubicación del terreno a lotear.

d) Vías de circulación existentes en su entorno inmediato.

e) Servicios de infraestructura básica existentes en el lugar del loteo y, si allí no los hubiera, los existentes en sus adyacencias.

f) Trazado de las vías de circulación en la propiedad a subdividir, atendiendo al diseño de vías existentes en el área.

g) Proyecto de las redes de distribución de agua corriente y desagües pluviales, si no existieran.

h) Indicación de los espacios destinados a reserva de área verde y reserva de uso público, que se cederá a la Municipalidad, a título gratuito libre de gravámenes, reivindicaciones o reclamos de terceros.

i) Detalle de obras mínimas a realizar (saneamiento, arborización, etc.) que ilustre sobre su correcta habilidad.

j) Deberá consignarse: Accidentes topográficos naturales – alambrados, líneas (fêrreas, alta tensión) y todo otro detalle localizado en el área o en su adyacencias que merezca su relacionamiento.

k) Detalle de mejoras existentes dentro del predio (construcciones, etc) de cualquier origen los que deberán ser acotados.

l) Deberá constar todo tipo de restricciones al dominio, derivadas de normas nacionales, provinciales o municipales.



Con la documentación del anteproyecto, el interesado acompañará el certificado de factibilidad extendido por la Autoridad de Aplicación y certificados del Registro de la Propiedad Inmueble que acrediten que el inmueble no se encuentra embargado ni afectado por gravámenes reales y que su propietario no se encuentra afectado por interdicción o inhibición alguna para disponer de sus bienes.

#### 15.4.4: Aprobación de Anteproyecto.

La Autoridad de Aplicación se expedirá sobre el anteproyecto presentado, previa intervención de los organismos competentes en lo que respecta al anteproyecto de infraestructura de servicios básicos.

#### 15.4.5: Presentación del proyecto definitivo.

El interesado presentará el proyecto definitivo en un todo de acuerdo al anteproyecto aprobado y conforme a las normas que, sobre mensura particulares, establece la reglamentación de mensuras.

Conjuntamente con el proyecto el interesado acompañará: Compromiso de cesión, o acta de donación, a favor de la Municipalidad, de las superficies destinadas a vías públicas, áreas verdes y otros usos públicos.

#### 15.4.6: Intervención del organismo técnico.

Con el visto bueno de la Autoridad de Aplicación y el informe técnico correspondiente, el proyecto será girado al Departamento de Catastro y Planeamiento Municipal para su visación provisoria.

La Dirección de Catastro, deberá expedirse en un término no mayor de 10 (diez) días.

#### 15.4.7: Intervención de la Dirección General de Catastro de la Provincia.

El Departamento de Catastro y Planeamiento Municipal colocará, en los planos el sello de visado provisorio municipal, en el cual se especificará el impedimento –para el propietario- de la transferencia en propiedad de los lotes hasta el cumplimiento de los requisitos de infraestructura exigidos. Con este visado, se podrá continuar el trámite administrativo de aprobación de planos ante la Dirección General de Catastro de la Provincia.

#### 15.4.8: Transferencia del dominio de los espacios públicos.

La cesión a título gratuito, a favor de la Municipalidad, de los espacios destinados a áreas verdes, vías públicas y otros usos públicos, ser instrumentará a través de un acta de donación suscripta por el o los titulares del dominio, a los efectos de la aprobación de los planos de mensura y

subdivisión, sin perjuicio de los preceptuados en el Art 1810 del Código Civil. Los porcentuales de suelo resultantes pasarán al Domino Municipal en el mismo acto de la aprobación del plano de mensura y división. El Departamento Ejecutivo Municipal elevara al HCD para su tratamiento, el proyecto de la aceptación de la donación efectuada (Art. 153 inciso 23 de la COM) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y ante la falta de acta de donación expresa, la Municipalidad considera donadas las superficies individualizadas como reservas de usos públicos y vías públicas en los planos de mensura y división aprobados por el Departamento de Catastro y Planeamiento Municipal y la Dirección de Catastro de la Provincia. La Municipalidad remitirá estas actuaciones al Registro de la Propiedad, para la toma de razón de la transferencia del dominio.

#### 15.4.9: Condiciones para la venta de lotes.

No podrá procederse a la venta de los lotes de las subdivisiones aprobadas, en tanto no se haya dado cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplimentado con los trámites municipales establecidos en la presente reglamentación.
- b) Aprobación de los planos por la Dirección General de Catastro de la Provincia.
- c) Aprobación de los Planos por el Departamento de Catastro y Planeamiento y recepción definitiva de las obras de infraestructuras exigidas por parte del Ejecutivo Municipal.

Quando se anuncie la venta de lotes en contravención a las precedentes disposiciones, la Municipalidad podrá impedir que se realice la venta, recurriendo en caso necesario a la fuerza pública. El propietario que publicite, venta o remate de parcelas o lotes en infracción a lo dispuesto en esta

Reglamentación se hará pasible a una multa equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) del valor de las ventas, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder. En ningún caso la multa a aplicar podrá ser inferior al valor de tasación fiscal correspondiente.

#### TITULO 3

#### Artículo 16:

#### RED CIRCULATORIA.

16.1: RED VIAL: Está constituida por los espacios destinados a la circulación de vehículos y peatones.

16.2: Red vial interna.

Está constituida por todas las calles del área urbana que posibilitan la circulación local y el acceso a cada



predio, pasaje y espacios públicos de estacionamiento colectivo.

Características:

- a) Ancho de faja de emplazamiento mínimo = 13,00 metros.
- b) Calzada normalizada ancho mínimo = 7 metros.
- c) Acera normalizada ancho mínimo = 3,00 metros.

16.3: Nuevas vías circulatorias.

Toda nueva urbanización, loteo, subdivisión que solicite aprobación, deberá contemplar la apertura de nuevas vías circulatorias. Este tipo de vías podrá ser modificado en su particularidad, pero siempre manteniendo las medidas mínimas del punto 16.2, por el organismo de aplicación municipal.

16.4: CIRCULACIÓN PEATONAL

16.4.1: Aceras.

La acera es el espacio comprendido entre la L.M. y la calzada incluyendo el cordón de hormigón del pavimento.

16.4.2: Anchos de las aceras.

- a) En nuevas urbanizaciones y loteos el ancho mínimo de acera es de 3,00 metros
- b) En parcelamientos aprobados anteriores a este Reglamento donde consten aceras inferiores a los 3,00 metros de ancho, en oportunidad de tramitar permisos de construcciones de obras nuevas o a refaccionar, que impliquen modificaciones de fachadas de estructura portante u obras a construir en planta baja que superen el 50 % de la superficie construida existente, se retirará la fachada de tal manera que la sumatoria del ancho de vereda disponible más la distancia entre L.M. y L.E. sea igual a 3,00 metros.

TITULO 4

**Artículo 17:** PROTECCIÓN, DEFENSA Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL.

17.1: GENERALIDADES.

La protección, defensa y mejoramiento del ambiente, comprende el ordenamiento del territorio municipal y el planeamiento de los procesos de urbanización, de designación de usos del suelo y de poblamiento humano en función de los valores del ambiente. El uso racional del suelo, del agua, de la atmósfera, de la flora, de la fauna y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente.

La creación, protección, defensa y mejoramiento de plazas, parques, reservas, monumentos naturales y cualquier otro espacio que conteniendo suelos y/o

masas de agua con flora y fauna nativa, semi-nativa y exótica y/o estructuras geológicas, elementos culturales o paisajes, merezca ser sujeto a un régimen especial de manejo y utilización. El control, reducción o eliminación de factores, procesos o elementos del ambiente que ocasionen o puedan ocasionar perjuicio a los ecosistemas y a sus componentes o al bienestar y salud de la población.

17.2: FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN- Facultades.

La autoridad de aplicación estará facultada para

17.2. 1: Realización de inspecciones.

Realizar todas las inspecciones e investigaciones, si fuera necesario, e instruir las actuaciones administrativas tendientes a asegurar y verificar el estricto cumplimiento del presente reglamento en los aspectos que son de su exclusiva competencia.

Si fuera menester, podrá recabar el auxilio de la fuerza pública.

17.2.2: Aplicación de sanciones.

Solicitar la aplicación de las sanciones previstas en las normas legales, previa intervención de los órganos de asesoramiento jurídico permanente del municipio, a los usuarios y profesionales incurso en infracciones al presente Reglamento, verificadas de conformidad con lo preceptuado en el inciso anterior.

Cuando algún profesional fuere responsable de la infracción, la autoridad de aplicación enviará los antecedentes al Consejo o Entidad Profesional respectiva, a los efectos de juzgamiento. Sin perjuicio de ello, podrá disponerse la exclusión del infractor en las actuaciones donde se constate la falta, debiendo el usuario proceder a designar un nuevo profesional en su reemplazo.

17.2.3: Labrar actas de infracción.

Las actas de infracción deberán labrarse con intervención del presunto infractor, o su representante quien acreditará su identidad y carácter en forma legal; las mismas tendrán: lugar, día y hora; la mención circunstanciada y concreta de la infracción que se tipifica y de las normas en la que se encuadra; las defensas y descargos que opusiere el particular interviniente y la firma del funcionario y del usuario, su representante o dependiente o bien la constancia de su negativa a firmar. Se labrarán en original y copia, debiendo entregarse ésta última al administrado, quien dejará constancia en el original de su recepción.

17.3: Recursos:





17.4: Previsiones: Contra las sanciones que se apliquen previa sustanciación del sumario pertinente, los infractores podrán deducir los recursos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes.

Artículo 18°.-LA Presente será refrendada por el Secretario de Gobierno, Educación y Cultura de la Municipalidad de la ciudad de Saladas

**Artículo 19°.-** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL R.M. Y ARCHÍVESE.-

Santos Omar Herrero

Intendente

José Sebastian Romero

Secretario de Gobierno, Educación y Cultura

### **ORDENANZAS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

#### **ORDENANZA N° 01/14**

Saladas (Ctes.), 08 de Enero de 2014.

#### **VISTO:**

El Código Fiscal Municipal.

El Código Tarifario Municipal.

La implementación de un nuevo Sistema Administrativo, de recaudación y de gestión Municipal a partir del 02 de Enero de 2014;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Código Fiscal Municipal en su Artículo 100° establece el hecho imponible para “Contribuciones que afectan a los inmuebles por Servicios a la Propiedad”.

Que el Artículo 7° del Código Tarifario Municipal fija los valores que deberán tributar por zona Por Bimestre, y por metros de frente, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100 del Código Fiscal.

Que el sistema de recaudación Municipal en vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2013 estaba configurado de manera tal, que para el cobro de Tasas por Servicios efectuaba la liquidación por zona, por año y por metros de frente.

Que, la interpretación de la norma en el momento de aplicación, fue diferente de la interpretación de la misma en la actualidad.

Que la implementación del nuevo sistema administrativo, de recaudación y de Gestión Municipal a partir del 02 de Enero de 2014, liquida la contribución “Tasa por Servicio” según lo transcripto en el Código Tarifario, por zona, por Bimestre y por metros de frente.

Que la aplicación del párrafo anterior, surgen diferencias importantes entre los importes a abonar en el periodo 2014, en comparación con los periodos anteriores.

Que, lo precedentemente expuesto, es necesario brindar un descuento o bonificación en el cobro de Tasas por Servicios en el período corriente, a efectos de incentivar el pago de la contribución por parte del contribuyente.

#### **POR ELLO:**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALADAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°)** AUTORICESE el cobro de la Contribución Tasas por Servicios tributando la misma, por zona, por bimestre y por metros de frente, según lo transcripto en el Artículo 7° del Código Tarifario año 2001 aún vigente; a partir del 02 de Enero de 2014; y exclusivamente para el periodo 2014 en adelante.

**Artículo 2°)** AUTORICESE el cobro de la contribución Tasas por Servicios tributando la misma, por zona, por año y por metros de frente, como se percibía hasta el 31 de Diciembre de 2013, para todos los periodos anteriores a 2014, y aún no prescriptos.

**Artículo 3°)** APLIQUESE un descuento del 50% en el cobro de la Contribución Tasas por Servicios para el año 2014, en forma retroactiva al 02 de Enero 2014.

**Artículo 4°)** AUTORICESE la devolución de los importes que correspondan, a los contribuyentes que hayan abonado la contribución sin el descuento del Artículo 3° hasta la implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°)** ENVIASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su homologación.

**Artículo 6°)** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL R.M. Y ARCHIVESE.-

Roberto Daniel Alterats (Presidente HCD)  
José Luis Miguel (Secretario HCD)

Dado en el Salón Pbro. José Demarchi a los 08 días del mes de Enero de 2014, por Proyecto presentado por Departamento Ejecutivo Municipal.

#### **ORDENANZA N° 02/14**

Saladas (Ctes.), 08 de Enero de 2014.

#### **VISTO:**



La Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Saladas, la Ley N° 5571, la Constitución de la Provincia de Corrientes en vigencia, y

**CONSIDERANDO:**

QUE, la Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 153° inciso 6 sancionar antes del 30 de noviembre de cada año el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS del próximo ejercicio;

QUE, la Constitución de la Provincia de Corrientes en vigencia, establece en su Artículo 231°: “Artículo 231°.- En ningún caso puede destinarse más del sesenta por ciento (60%) de los recursos corrientes del municipio a remuneraciones y honorarios. El presupuesto de gastos del Concejo Deliberante, que goza de autarquía financiera, no puede superar en total y por todo concepto el cuatro por ciento (4%) de recursos corrientes del municipio. Los funcionarios electivos y los de alta jerarquía del municipio no recibirán incremento en sus haberes sino como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje. Resultan civil y administrativamente responsables quienes aprueben, consientan o ejecuten actos que constituyan violaciones a lo establecido en el presente artículo”.

QUE, la Constitución de la Provincia de Corrientes en el Título Cuarto Reforma de la Constitución, capítulo Único, contiene sus Disposiciones Transitorias: “Decimosesta: La Ley Orgánica de Municipalidades debe ser adecuada al mandato de esta Constitución y los municipios deben sancionar o adecuar sus Cartas Orgánicas, en caso necesario, antes de la finalización del año 2008”.

QUE, el art. 180° inciso 11 del mismo cuerpo legal antes mencionado, dispone que el Intendente elaborará y presentará para el tratamiento dentro del H.C.D. el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

QUE, es facultad del Honorable Concejo Deliberante sancionar el Presupuesto.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SALADAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°)** ESTÍMASE en la suma de Pesos: Veintinueve millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos dieciocho con dieciséis centavos (\$29.758.718,16), el Cálculo de Recursos del Sector Público Municipal correspondiente para el ejercicio

2014, de acuerdo al ANEXO que como tal forma parte de la presente.

**RECURSOS CORRIENTES**

\$ 27.258.718,16

1- RECURSOS DE JURISDICCION MUNICIPAL \$ 3.468.718,16

2- RECURSOS DE JURISDICCION PROV. Y NAC. \$ 23.790.000,00

RECURSOS NO CORRIENTES (DE CAPITAL) \$ 4.542.085,12

3- RECURSOS DE JURISDICCION MUNICIPAL \$ 500.000,00

4- RECURSOS DE JURISDICCION PROV. Y NAC. \$ 2.000.000,00

**TOTAL DE INGRESOS \$29.758.718,16**

**Artículo 2°)** FÍJASE en la suma de Pesos: Un millón ciento diez mil trescientos cuarenta y ocho con setenta y seis centavos (\$ 1.110.348,76) los Gastos Corrientes y de Capital del PRESUPUESTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, para el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE para el ejercicio 2014, el cual elaborará su propio Presupuesto.

**Artículo 3°)** FÍJASE en la suma de Pesos: Veintisiete millones novecientos treinta y un mil trescientos treinta y siete con setenta y nueve centavos (\$ 27.931.337,79), los Gastos Corrientes y de Capital del PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL para el ejercicio 2014, de acuerdo al ANEXO, que forma parte de la presente Ordenanza que se indica a continuación:

EROGACIONES CORRIENTES \$ 21.941.537,79

EROGACIONES NO CORRIENTES \$ 5.989.800,00

**TOTAL EGRESOS \$27.931.337,79**

**Artículo 4°)** FÍJASE en la suma de Pesos: Quinientos ochenta y un mil setecientos cinco (\$581.705,00), los Gastos Corrientes y de Capital del PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO JURIDICO PERMANENTE Y AUDITORIA MUNICIPAL para el ejercicio 2014, de acuerdo al ANEXO que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 5°)** FÍJASE en la suma de Pesos: Ciento treinta y cinco mil trescientos veintiséis con sesenta y cuatro centavos (\$135.326,64), los Gastos Corrientes y de Capital del PRESUPUESTO DEL



DEPARTAMENTO DEL DEFENSOR DE LOS VECINOS para el ejercicio 2014, de acuerdo al ANEXO que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 6°)** AUTORÍZASE al DEM para que, por intermedio de la Secretaría de Economía y Hacienda, regule la ejecución de los créditos asignados a cada una de las Secretarías del DEM a través del SISTEMA DE CONTROL FINANCIERO, fijando autorizaciones mensuales para comprometer y ordenar gastos ajustados a la real ejecución de los Recursos Públicos y de conformidad con su evolución. En caso de cambios sustanciales, tanto en el flujo de fondos como en el origen de la fuente de financiamiento, la Secretaría de Economía y Hacienda podrá ordenar la disminución del crédito presupuestario.

**Artículo 7°)** ENVIESE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su homologación.

Artículo 8°) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL R.M. Y ARCHIVESE.-

Roberto Daniel Alterats (Presidente HCD)

José Luis Miguel (Secretario HCD)

Dado en el Salón Pbro. José Demarchi a los 08 días del mes de Enero de 2014, por Proyecto presentado por Departamento Ejecutivo Municipal.

